



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES

Expediente 200-2591/11

Visto la Resolución CD N° 024/2013, mediante la cual se reglamenta la cobertura de cargos interinos mediante Registros de Aspirantes, y considerando que en sus primeras implementaciones se han suscitado dudas, las cuales han sido compartidas por la Comisión de Interpretación y Reglamento, ponemos en vuestra consideración las siguientes propuestas de modificación:

Texto aprobado:

Artículo 4. La inscripción de aspirantes deberá realizarse en el Departamento respectivo y extenderse por una (1) semana, con un tiempo previo de publicidad mínimo de una (1) semana.

Texto sugerido:

Artículo 4. La inscripción de aspirantes deberá realizarse en el Departamento Concursos de la Facultad y se extenderá por una (1) semana, con un tiempo previo de publicidad mínimo de una (1) semana.

Texto aprobado:

Artículo 5. Para la selección del postulante que cubrirá el cargo se conformará una Comisión Asesora a nivel departamental conformada por dos (2) Profesores (Titular o Adjunto) de materias afines de modo que uno de los profesores pertenezca al Departamento y el otro sea extra-departamental, un (1) Auxiliar Docente del Departamento (no del mismo Curso) y un (1) Estudiante (que haya aprobado el Curso objeto del Registro de Aspirantes). La Junta Departamental garantizará que al menos uno de los miembros tenga jerarquía docente igual o mayor a la del cargo a cubrir, debiéndose encontrar al menos tres (3) miembros presentes.

Texto sugerido:

Artículo 5. Para la selección del postulante que cubrirá el cargo se conformará una Comisión Asesora propuesta por el Departamento Docente respectivo y conformada por dos (2) Profesores (Titular o Adjunto), uno de los cuales debe pertenecer al Departamento y el otro debe ser extra-departamental; un (1)



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES**

Auxiliar Docente del Departamento, pero que no sea del mismo curso; y un (1) Estudiante que haya aprobado el curso objeto del Registro de Aspirantes. La Junta Departamental garantizará que al menos uno de los miembros tenga jerarquía docente igual o mayor a la del cargo a cubrir, debiéndose encontrar al menos tres (3) miembros presentes.

Texto aprobado:

Artículo 6. Una vez realizado el análisis de los antecedentes, de las propuestas en los casos que correspondan y de las entrevistas, la Comisión Asesora establecerá un orden de méritos, el que tendrá validez durante tres (3) meses desde la fecha que se firma el dictamen.

Texto sugerido:

Artículo 6. Una vez realizado el análisis de los antecedentes, de las propuestas en los casos que correspondan y de las entrevistas, la Comisión Asesora elaborará un dictamen, el que no podrá omitir un orden de méritos. El dictamen será puesto a consideración del Consejo Directivo en su próxima sesión ordinaria y su aprobación permitirá realizar las designaciones pertinentes, sin alterar la prelación propuesta, durante los tres (3) meses posteriores a su aprobación.

Texto aprobado:

Artículo 7. Todo cargo docente deberá cubrirse por Concurso de Antecedentes y Oposición. Mientras ello no ocurra deberán cubrirse por Registro de Aspirantes las licencias mayores a seis (6) meses o las vacantes generadas automáticamente como consecuencia de cubrir una licencia en un cargo de mayor jerarquía en el mismo curso.

Texto sugerido:

Artículo 7. Todo cargo docente deberá cubrirse por Concurso Público de Méritos, Oposición y Antecedentes. Mientras ello no ocurra deberán cubrirse por Registro de Aspirantes las vacantes producidas por licencias sin goce de haberes cuya duración exceda los seis (6) meses en cargos que no puedan ser llamados a concurso.

**GÍRESE** al Consejo Directivo para su consideración.

**DECANATO**

La Plata, 5 de julio del 2013.-